



La creación de empresas de base tecnológica en el ámbito universitario

a partir de la reforma de la LOU





**La creación de empresas
de base tecnológica
en el ámbito universitario**
a partir de la reforma de la LOU



**La creación de empresas
de base tecnológica
en el ámbito universitario**
a partir de la reforma de la LOU

Texto: Everis
Edita: Ministerio de Educación y Ciencia (MEC)
Diseño: ja!diseño
Año: 2008
Depósito Legal: S.372-2008

© Copyright 2008

Índice.

I. Presentación	5
II. Introducción	7
III. El nuevo marco legal para la creación de empresa de base tecnológica en las universidades	11
IV. Importancia de la LOU en el proceso de creación de empresas	25
V. Anexos	35





I.

Presentación

Entrado ya el siglo XXI, y en plena globalización de la economía, la sociedad se enfrenta a nuevos retos en materia de competitividad, crecimiento económico, generación de bienestar social y sostenibilidad ambiental. Ante estos retos es preciso reconocer la importancia que tiene la transferencia de conocimiento desde el mundo académico al sector productivo. Se hace cada vez más necesario acercar la investigación al conjunto de la sociedad y generar las condiciones necesarias para que de este acercamiento surjan instrumentos eficaces para lograr una verdadera economía basada en el conocimiento. La transferencia del conocimiento desde el ámbito público y académico hacia el tejido social, y particularmente hacia las estructuras productivas, se convierte en uno de los mecanismos más determinantes para fomentar la productividad del país y con ello impulsar la generación de empleo y la cohesión social.

A lo largo de las últimas dos décadas, España ha recorrido un camino importante en materia de investigación científica y tecnológica. Nuestro país ha avanzado tanto en la calidad como en la cantidad de la producción científica nacional. Pero también cabe destacar que se han sentado las bases para que hoy contemos con una estructura institucional más sólida y más madura dentro del Sistema Español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Dentro de este contexto, las universidades no solo son un motor para el avance del conocimiento, sino también del desarrollo económico y social del país. En el terreno concreto de las empresas de base tecnológica, debemos destacar la evolución del número de estas empresas creadas desde las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), que ya están logrando crear en torno a las 90 empresas al año.

Para abundar en esta evolución, las universidades españolas requerían un marco legal adecuado y un conjunto instrumentos y mecanismos de apoyo dinámicos y eficaces, que faciliten el encuentro entre el mundo académico y el empresarial. Con la modificación de la Ley Orgánica de universidades, LOU, podemos afirmar que España ha dado un paso más en la dirección correcta para fortalecer estas dinámicas e impulsar la colaboración e interacción entre los ámbitos académico y productivo.

La Ley 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de universidades, es un claro reflejo de la apuesta y el compromiso de España y del actual Gobierno con estos temas, y concretamente con los retos europeos e internacionales en relación con la transferencia tecnológica y la innovación productiva. Dentro de los ejes principales sobre los que gira este nuevo marco normativo se encuentran, entre otros, la autonomía universitaria, la articulación de los diferentes agentes del sistema universitario, la mejora de los procesos de selección y contratación del profesorado y la equidad de género en el mundo universitario. Pero, de igual forma, se apuesta de manera decidida por el fortalecimiento de los canales de transferencia tecnológica. Esta labor destaca como una de las funciones primordiales de las universidades, al impulsar los mecanismos de cooperación con el sector productivo, incentivando al personal universitario para gestionar la transferencia de conocimiento e incorporando diferentes instrumentos para potenciar las opciones de intercambio de personal investigador entre el sistema universitario y el empresarial.

Con esta nueva base legal, se abren grandes posibilidades para los investigadores y para el personal universitario en general, interesados en dar el salto hacia el mundo empresarial sin desvincularse de su actividad académica. Mecanismos como la excedencia temporal o la valoración de la gestión de transferencia tecnológica en las evaluaciones de desempeño de su actividad académica son hoy una realidad y una gran oportunidad para nuestros emprendedores universitarios.

Con esta motivación y con nuestro más sincero anhelo de que este abanico de posibilidades sea dado a conocer, presentamos el documento: «Reforma de la LOU: Nuevas Oportunidades para la Creación de Empresas», fruto de la colaboración y el acompañamiento técnico de la Fundación Cotec y de Everis.

Espero que sea de utilidad y del mayor interés para quienes desde el sector académico apuesten por la transferencia del conocimiento y por el emprendimiento productivo desde la innovación tecnológica.

Miguel Ángel Quintanilla Fisac
Secretario de Estado de Universidades e Investigación

II.

Introducción

La creación de empresas de base tecnológica desde el entorno universitario constituye uno de los mecanismos más eficaces para transferir los resultados de la investigación académica al sector empresarial. En España, este modelo empresarial tiene una historia reciente, aunque con tendencia creciente y con potencial de expansión. Sin embargo, los investigadores y docentes universitarios han tenido que enfrentarse a importantes barreras culturales, financieras y legales en el proceso de consolidación de su proyecto empresarial. La recientemente adoptada reforma de la Ley Orgánica de Universidades, LOU, ha sido un paso relevante en la eliminación de algunas de estas barreras, creando nuevos mecanismos que incentivan la creación de estas empresas y permiten facilitar la toma de decisiones por parte de los futuros emprendedores.

El presente documento describe este nuevo abanico de posibilidades, presentando de manera sencilla y esquemática las modificaciones más significativas adoptadas por la Ley 4 de 2007 –reforma de la LOU–, en esta materia. El texto está estructurado en dos apartados centrales:

■ **El nuevo marco legal para la creación de empresa de base tecnológica en las universidades: (apartado III)** en el cual se describen de manera esquemática las principales modificaciones que introduce la reforma de la LOU en materia de: participación del personal universitario, instrumentos de motivación y entorno general universidad/Empresas.

■ **Importancia de la LOU en el Proceso de Creación de Empresas: (apartado IV)** en el cual se hace referencia a las principales etapas necesarias para la creación y consolidación en el mercado de una EBT (Empresa de Base Tecnológica) y los momentos clave en los que incide la LOU, así como a algunos modelos de participación del personal universitario en estas empresas antes y después de la reforma. El apartado concluye con la descripción de algunos aspectos críticos a tener en cuenta a la hora de emprender un proyecto empresarial, soportado con algunos *links* a recursos de interés para la creación de empresas desde el ámbito universitario.

- Finalmente, el apartado de **Anexos** incluye el marco jurídico con incidencia en las EBT así como conceptos y definiciones clave sobre estos temas.

Características e importancia de las EBT

El impulso a los procesos de transferencia de conocimiento se ha planteado como una de las principales estrategias de fomento a la competitividad empresarial. El alineamiento del entorno académico y el mundo empresarial es fundamental para permitir un verdadero flujo de información de doble vía, ya que permite la introducción de una **cultura emprendedora** en la universidad así como de una **cultura de innovación continua** en la empresa. A su vez, la participación de la Administración Pública en el proceso es clave, ya que a través de las políticas públicas y de la legislación se pueden crear unas condiciones adecuadas para que esta interacción funcione de manera óptima.

Existen diferentes mecanismos que facilitan la interacción entre la academia y el tejido empresarial. Entre ellos, la creación de **Empresas de Base Tecnológica (EBT)** o **«spin-offs» de base tecnológica** ha adquirido relevancia, ya que constituye la forma más rápida de acotar el tiempo de acceso al mercado, posibilitando la valorización de los resultados de la investigación.

Aunque hasta hoy no existe un consenso generalizado sobre la definición de las empresas **«spin-offs»** de base tecnológica, pueden identificarse algunos rasgos que caracterizan este modelo de creación de empresas:



ALGUNAS CARACTERÍSTICAS

- Se crean a partir de tecnologías generadas en la universidad.
- Son originadas en el entorno universitario.
- Constituyen un puente directo entre la capacidad innovadora y el mercado de bienes y servicios.
- Están fundadas con participación de personal universitario y/o con apoyo de la institución académica matriz.
- Mantienen, al menos en sus primeras etapas, relaciones estrechas con la institución académica de origen.
- Son flexibles, basadas en la innovación y capaces de adaptarse a los cambios.
- Son empresas en su mayoría pequeñas, con poco personal y que ofrecen bienes y servicios de alto valor añadido.

De igual manera, es importante resaltar que hoy en día son cada vez más los instrumentos públicos que fomentan estas iniciativas empresariales. ¿Por qué?



SU IMPORTANCIA

Contribuyen a:

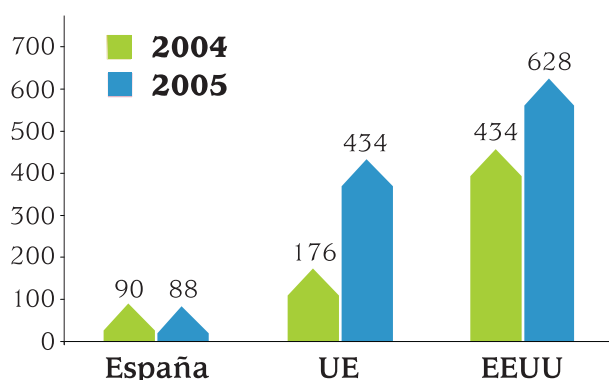
- Establecer y estrechar las relaciones universidad-empresa.
- Impulsar la actividad económica y la generación de empleo cualificado.
- Potenciar la transferencia de los resultados de la investigación y difundir de manera rápida nuevas tecnologías en el mercado.
- Configurar un efecto de arrastre o «tractor» para otras iniciativas emprendedoras.
- Ofrecer nuevas alternativas laborales.
- Modernizar las estructuras del tejido productivo.

La creación de EBT en cifras

En el marco de la actual economía global, la innovación tecnológica y la adición de valor a los productos y servicios ofrecidos por las empresas, se hace cada vez más necesaria. El desarrollo científico y tecnológico que eclosionó en las últimas décadas, junto con la presencia de un entorno económico propicio y la implementación de políticas públicas orientadas a la construcción de economías del conocimiento, han permitido sentar unas bases favorables para la creación y consolidación de EBT.

Gráfico 1

Spin-offs de base tecnológica creadas en términos absolutos, años 2004 y 2005

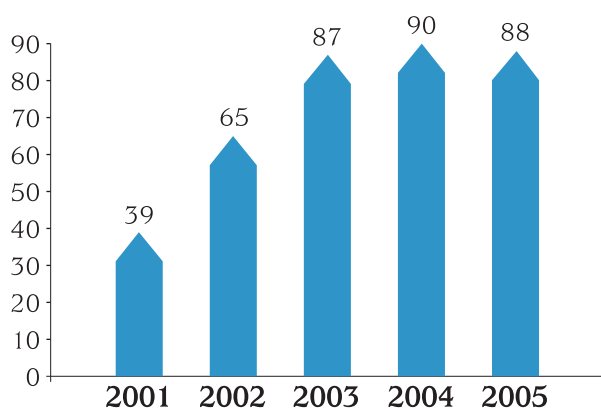


El número de «*spin-offs*» de base tecnológica creadas con apoyo de las oficinas de transferencia de tecnología, en los años 2004 y 2005, muestra una evolución creciente tanto en EEUU como en Europa, así como una tendencia a la convergencia entre ambas.

Fuente: Red OTRI, ProTonEurope, AUTM, Informes anuales 2004 y 2005

Gráfico 2

Spin-offs de base tecnológica creadas desde las OTRIs en España, años 2001 a 2005

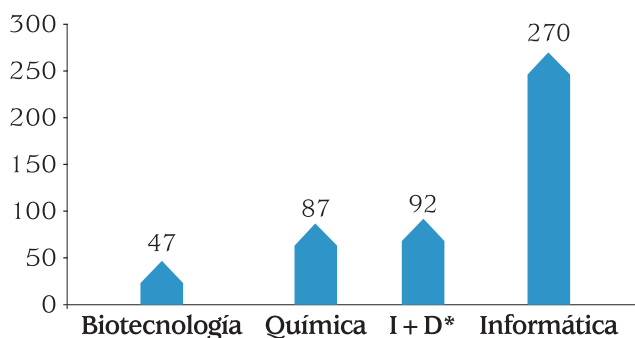


La evolución del número de «*spin-offs*» de base tecnológica creadas desde las OTRIs durante los años 2001-2005, refleja un crecimiento importante hasta el 2004, aunque un cierto grado de estancamiento de la tendencia en el año 2005. Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las herramientas existentes y de establecer nuevos instrumentos de impulso para su consolidación.

Fuente: Red OTRI

Gráfico 3

Distribución por sectores de *spin-offs* de base tecnológica creadas en España hasta 2006



El Gráfico 3 muestra la distribución de empresas por sectores. En España resalta la predominancia del sector de informática sobre otros sectores como la biotecnología o la química.

* Incluye todas las empresas que hacen proyectos de investigación tecnológica aplicada.

Fuente: El *spin-off* de base tecnológica en España como modelo de creación de empresas intensivas en tecnología, 2007.

III.

El nuevo marco legal para la creación de empresa de base tecnológica en las universidades

Modificación de la LOU: antecedentes

La legislación es un aspecto crítico para facilitar o afectar el desarrollo de procesos de emprendimiento desde la universidad. En España, la innovación tecnológica, la transferencia de conocimiento –y concretamente–, la creación de EBT desde el entorno universitario, se encuentran comprendidas en un amplio marco reglamentario. Así, distintas normas contienen disposiciones que inciden en la creación y consolidación de estas apuestas empresariales. Sin embargo, la Ley Orgánica de Universidades ha recogido de manera general algunas de los aspectos más importantes en materia de relaciones universidad-empresa y de mecanismos de interacción entre estos dos entornos, incluyendo la creación de EBT.

Pero los antecedentes normativos y en especial, lo relacionado con incompatibilidad de actividades para los investigadores y docentes, han generado grandes limitantes para la creación de EBT. Por esto, como veremos, la modificación de la LOU adquiere una enorme relevancia como base normativa par impulsar el emprendimiento desde la academia.

El Anexo 1 incorpora un listado con las principales normas que constituirían el marco jurídico de las EBT diferenciando aquellas relacionadas o afectadas por la modificación de la LOU de aquellas que no lo están. El Anexo 2 incluye los conceptos y definiciones más relevantes que pueden facilitar la comprensión de este marco jurídico y de la reforma de la LOU.

Modificación de la LOU: aspectos generales de la Ley 4/2007

El 3 de mayo de 2007, entró en vigor la **Ley Orgánica 4/2007** –de 12 de abril–, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 de 2001, de universidades. Este nuevo enfoque legal, se

adopta como respuesta a las necesidades de adaptación de la legislación nacional, a un sistema universitario que reclama «mejorar su calidad, docente, investigadora y de gestión; fomentar la movilidad de estudiantes y profesores; profundizar en la creación y transmisión del conocimiento como eje de la actividad académica; responder a los retos derivados tanto de la enseñanza superior no presencial –a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación– como de la formación a lo largo de la vida, e integrarse competitivamente junto a los mejores centros de enseñanza superior» (Fuente: Exposición de Motivos Ley 4/2007).

En línea con este nuevo enfoque, dentro de **las principales reformas que introduce la modificación de la Ley Orgánica de Universidades**, se encuentran, por ejemplo:

- Dotación de mayor autonomía a las universidades.
- Mayor fuerza a la evaluación de la calidad y rendición de cuentas por parte de las universidades.
- Mayor coordinación entre los diferentes agentes.
- Establecimiento de un mecanismo de acreditación para la selección del profesorado funcionario.
- Cambios en algunas figuras de contratación del profesorado.
- Mayor participación del alumnado en los procesos universitarios.
- Equidad de género en el entorno universitario.
- Fortalecimiento a la función de investigación y transferencia de conocimiento desde la universidad hacia el entorno socio-económico (especialmente relacionada con la creación de EBT)



ALGUNAS CUESTIONES LEGALES DE INTERÉS

- La Ley 4/2007 **es una reforma** de la Ley Orgánica 6/2001. Por lo tanto, no se reemplaza completamente el régimen anterior.
- La Ley 4/2007 **contiene un único artículo** en el cual se plasman las modificaciones o adiciones sobre los títulos y artículos de la LOU del año 2001.
- Esta normativa tiene un carácter general. Por esta razón, muchas de las disposiciones que incorpora, **requieren aún de reglamentación específica** posterior.
- Dentro de sus territorios, las **CCAA tienen competencias** para regular en materia universitaria, enmarcando su legislación en la normativa nacional. Igualmente, **las universidades –a través de sus estatutos– tienen competencias** para definir su funcionamiento y organización, de conformidad con la normativa autonómica y nacional correspondiente.

- La Ley incluye **modificaciones a otros cuerpos normativos relacionados**. Tal es el caso, por ejemplo, de las modificaciones a algunos temas de la Ley de incompatibilidades que se describirán en este documento.
- Las disposiciones sobre personal incluidas en la LOU aplican **solo al entorno universitario**. De su alcance, se excluyen aquellos funcionarios pertenecientes a otros ámbitos como los Organismos Públicos de Investigación (OPIs).

Modificación de la LOU: aspectos específicos para la creación de EBT



La participación del personal universitario en las EBT se encontraba seriamente limitada por el marco legal aplicable, y en especial por lo dispuesto en materia de incompatibilidad de actividades entre la universidad pública y la gestión empresarial. Además de tener que superar importantes dificultades financieras, culturales o de gestión empresarial, un funcionario universitario también debía enfrentar serios condicionantes legales que repercutían negativamente en la toma de decisiones en su carrera profesional.

Buscando dar solución a algunas de las limitantes legales más significativas, y respondiendo al enfoque de fortalecer la transferencia de conocimiento que la modificación de la LOU adopta, se incorporan una serie de disposiciones que inciden positivamente en favorecer la creación de EBT en España, las cuales impactan en:

- la **participación** del personal universitario en las EBT,
- la **motivación** del personal para gestionar transferencia de conocimiento, incluyendo las EBT,
- el **entorno general** de las relaciones universidad-Empresa.



Aspectos específicos para la creación de EBT: Participación del personal universitario



Al momento de tomar la decisión de crear o vincularse a una empresa de base tecnológica, el investigador o docente se encuentra frente a una serie de alternativas sobre cómo participar en la empresa y la manera de compatibilizar su actividad empresarial con la académica. Parte de estas opciones se encontraban seriamente limitadas por disposiciones legales tales como el régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Decidir entre **vincularse a tiempo completo a la empresa, compatibilizar la actividad académica con la empresarial o convertirse en socio o accionista de la EBT**, son algunas de las alternativas que se le presentan al docente o investigador universitario, en su proceso de emprendimiento. A continuación se analizarán estas opciones bajo el régimen legal anterior y las nuevas oportunidades que ofrece la modificación de la LOU al respecto. Es importante aclarar que existen otras alternativas relevantes para que el investigador se vincule a la EBT, como los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de los que trata el artículo 83 de la LOU de 2001, y que no han sido modificadas por la Ley 4/2007.

1. Vinculación plena en la empresa



El emprendedor opta por una vinculación plena en la empresa. Dados los requerimientos de tiempo presencial durante las primeras etapas de constitución de la compañía, puede preferir una dedicación del 100% a su actividad empresarial.

Con el sistema anterior

Excedencia Voluntaria: No ofrecía plena seguridad de reincorporación.

- **Obteniendo plaza** en los concursos de acceso de **cualquier universidad**.
- En caso de volver a la universidad de origen, podía **solicitar al rector una adscripción provisional** a una plaza, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convocasen en la universidad. De lo contrario podría perder el puesto provisional.
- El **reingreso** podía ser **automático** y definitivo siempre que **hubieran transcurrido entre 2 y 5 años** de excedencia y que **existiese plaza vacante** del mismo cuerpo y área de conocimiento.

(Artículo 67 de la LOU 6/2001)

Con la reforma de la LOU

Excedencia temporal exclusiva para EBT: se reserva el puesto y se computa la antigüedad.

Para vincularse a la empresa y tener al mismo tiempo la posibilidad de retornar a la universidad –si el proyecto no prospera por ejemplo–, el emprendedor podía solicitar, entre otras opciones, una excedencia voluntaria. La reincorporación operaba siguiendo alguna de las siguientes alternativas:

Hoy, **es posible acudir a una excedencia temporal específica para la participación en una EBT**, bajo las siguientes premisas:

- Es aplicable siempre que la **EBT sea creada o desarrollada a partir de patentes** o de resultados generados por **proyectos de investigación** financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades.
- Opera tanto para **funcionarios** de los cuerpos docentes como para los docentes e investigadores **contratados con vinculación permanente**, que fundamenten su participación en los mencionados proyectos.
- El límite máximo de la excedencia es de **5 años**, tiempo durante el cual se **reserva el puesto** de trabajo y se **computa antigüedad**.
- Si pasados los 5 años el profesor no solicitase el reingreso, éste se declarará de oficio por la universidad, en situación de excedencia por interés particular

(Artículo 83 apartado 3 de la Ley 4/2007)

Las condiciones específicas de operación de esta excedencia serán definidas por el Gobierno a través de reglamentación posterior.

2. Compatibilidad de actividades: EBT y academia



El emprendedor funcionario opta por compatibilizar su actividad académica con la empresarial, participando como administrador o como miembro de algún órgano rector de la EBT.

Con el sistema anterior

Incompatibilidad para funcionarios a tiempo completo: prohibía expresamente participar en órganos rectores o Consejos de Administración.

La Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las administraciones públicas (Ley 53/1985) prohíbe expresamente:

- La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

Nota: La incompatibilidad aplica para el profesor/investigador funcionario con dedicación de tiempo completo a la universidad. Una opción viable era –y sigue siendo en la actualidad–, la solicitud de cambio de dedicación a tiempo parcial, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 898/1985.

(Artículo 12.1 b de la Ley 53/1985)

La reforma de la LOU

Las actividades son compatibles. La limitación no aplica a funcionarios universitarios que participen en la EBT.

La Ley dispone expresamente que la prohibición de pertenecer a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas **no será de aplicación a los profesores y profesores funcionarios** de los cuerpos docentes universitarios. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que:

- La excepción solo opera cuando los funcionarios universitarios **participen en empresas de base tecnológica**, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de la Ley (empresas, fundaciones u otras personas jurídicas).
- **Las EBT** a las que se vaya a vincular el funcionario deberán haber sido **creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación** realizados en universidades.
- Debe existir un **acuerdo explícito** del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.
- En el mencionado acuerdo se debe **certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa**, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad.

(Disposición adicional vigésimo cuarta)

El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que hace referencia la disposición.

3. Inversión en capital de la EBT como socio o accionista



El emprendedor decide invertir en el capital accionarial de la empresa o ser socio de la misma.

Con el sistema anterior

Incompatibilidad: prohibía expresamente participar con más del 10% del accionariado.

La **Ley de Incompatibilidades** del Personal al Servicio de las administraciones públicas (Ley 53/1985) prohíbe expresamente:

- La participación superior al 10% en el capital de Empresas o Sociedades privadas.
(Artículo 12.1 b de la Ley 53/1985)

La reforma de la LOU

Las actividades son compatibles: la limitación no aplica a funcionarios universitarios que inviertan en la EBT.

La Ley dispone expresamente que **la prohibición** de participar con más del 10% del accionariado de empresas **no será de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios** de los cuerpos docentes universitarios que inviertan en una EBT. Lo anterior, aplica siempre que se cumplan las mismas condiciones descritas anteriormente para la participación en órganos rectores de la EBT.

(Disposición adicional vigésimo cuarta)

El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que hace referencia la disposición.

4. Contratación con las Administraciones Públicas



Una vez constituida la empresa puede resultar interesante ofrecer bienes y servicios a las administraciones públicas o en general establecer relaciones contractuales con entidades públicas, incluida la universidad de origen.

Con el sistema anterior

Prohibición de contratar con las administraciones públicas: La prohibición aplica si se incurre en incompatibilidades descritas por la Ley 53/1995, incluyendo la participación en órganos de gobierno de la EBT y la inversión superior al 10%.

Como se describió en los esquemas sobre incompatibilidades derivadas de la participación en órganos de la EBT y la inversión superior al 10%, la **Ley de Incompatibilidades establece una serie de supuestos**, que afectan el desarrollo de actividades privadas para los funcionarios universitarios.

Estas limitaciones están directamente relacionadas con la **Ley de Contratos de las administraciones públicas** ya que se prohíbe contratar con la administración, entre otros supuestos, a: la persona física o los administradores de la persona jurídica que estén incurso en alguno de los supuestos, de la **Ley 53/1984, de 26 de diciembre**, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes.

Por lo anterior, las personas que incurriesen en incompatibilidad (contar con más del 10% del accionariado o participar en órganos de gobierno de la EBT entre otras), **no podían ser adjudicatarias de contratos con la Administración ni siquiera a través de personas interpuestas** (cónyuge, hijos, etc.).

(Artículo 12.1 de la Ley 53/1985 y Artículo 20 LCAP)

La reforma de la LOU

Elimina dos supuestos de incompatibilidad: al eliminarse los supuesto de accionariado y participación en órganos de la EBT ya no hay incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.

La Ley dispone expresamente que **la prohibición** de participar con más del 10% del accionariado de empresas y participar en órganos rectores o Consejos de Administración de la EBT, incluidas en la Ley 53/1984, **no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios** de los cuerpos docentes universitarios que participen en una EBT.

Por ello, previa reglamentación del Gobierno, si se cumplen las condiciones para que opere la excepción (descritas en los esquemas anteriores), **la prohibición de contratar con la administración establecida para estos dos supuestos- ya no será de aplicación** a los profesores universitarios que creen una EBT.

(Disposición adicional vigésimo cuarta)

Aspectos específicos para la creación de EBT: Instrumentos de motivación



En muchas ocasiones, la decisión de crear una empresa resulta complicado. La estabilidad laboral que ofrece la universidad frente a asumir el riesgo potencial en el sector empresarial, puede generar incertidumbre. Es por esto, que el fomento a una verdadera *cultura emprendedora* en la universidad requiere de un conjunto de mecanismos que generen un clima propicio para que el personal universitario contribuya a la transferencia de conocimiento –a través de cualquiera de sus canales– y dentro de ellos, también se motive a emprender o participar en un proyecto empresarial.

La importancia de estos mecanismos de motivación para el personal universitario, ha sido reconocida por la modificación de la LOU. Si bien ya existían incentivos en algunas Comunidades Autónomas de España y concretamente en algunas universidades, la relevancia de haber adoptado estas disposiciones en la LOU radica en su aplicabilidad a nivel nacional.

A continuación se presentan las principales modificaciones que introduce la reforma de la LOU en este tema, y especialmente en materia de **evaluaciones del personal** y **programas de incentivos** que adopte tanto el Gobierno Central como las Comunidades Autónomas.

1. Evaluaciones de eficiencia

Las evaluaciones se constituyen en un instrumento fundamental para determinar la eficiencia en el desarrollo de la actividad profesional del personal docente de las universidades. Por lo tanto, unos resultados positivos tienen repercusiones directas en su crecimiento y evolución profesional.



Con el sistema anterior

No existían disposiciones expresas para valorar la transferencia de conocimiento en evaluaciones.

La Ley del 2001, ya reconocía la relevancia de la actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador, como criterio para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional. No obstante, esta disposición no concreta de manera decisiva el derecho a que estas actividades se traduzcan en méritos evaluables para el personal.

(Artículo 40. num. 3 LOU)

Limitaciones para incentivar la TC y la creación de EBT:

Al no reconocerse expresamente la valoración de méritos por gestionar la actividad de transferencia de conocimiento, se carece de un marco legal claro dentro del cual las evaluaciones de eficiencia incorporen cuestiones como la creación o participación en EBT como criterios de relevancia a ser evaluados en el desempeño del personal.

La reforma de la LOU

Incluye la transferencia de conocimiento como criterio relevante para evaluar méritos del personal.

Se dispone expresamente que el ejercicio de la actividad de transferencia de conocimiento por parte de docentes e investigadores les dará **derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados**, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional

(Adición numeral 3 al Artículo 41. LOU)

2. Retribuciones adicionales y programas de incentivo



Tanto el Gobierno Central como las Comunidades Autónomas tienen la facultad para establecer incentivos al personal universitario (incluidas las retribuciones adicionales), en virtud del desempeño de ciertas actividades. En el caso de las retribuciones adicionales, esto implica la posibilidad de un aumento en los ingresos del funcionario o personal contratado.

Con el sistema anterior

Transferencia de conocimiento no incluida expresamente como gestión sujeta a retribución adicional e incentivos.

Para personal contratado la Ley 6/2001 dispone que (Artículo 55)

- Las CCAA establecerán el régimen retributivo del personal docente e investigador en sus jurisdicciones. Además, podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.
- El Gobierno Central podrá establecer programas de incentivo docente e investigador para este personal.

Para personal funcionario (Artículo 69):

- El Gobierno Central establecerá el régimen retributivo del personal docente e investigador funcionario.
- Tanto el Gobierno Central como las CCAA podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

Limitaciones para incentivar la TC y la creación de EBT:

No se especificaba qué tipo de actividades o méritos pueden ser objeto de retribución adicional o de programas de incentivos. Esto genera un cierto vacío para utilizar este incentivo a nivel nacional, en aras de fomentar la transferencia de conocimiento y la creación de EBT desde el ámbito universitario.

La reforma de la LOU

Incorpora expresamente el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento como actividades sujetas a retribución adicional.

Para personal contratado y funcionario: Se incorpora expresamente el desarrollo tecnológico y la gestión de transferencia de conocimiento en:

- Los méritos sobre los cuales las CCAA podrán establecer **retribuciones adicionales** para este personal.
- Las actividades susceptibles de programas de **incentivos del Gobierno**.

(Modificación de los Arts. 55 y 69. LOU)

Tanto el Gobierno Central como las CCAA podrán regular y concretar la forma de establecer estas retribuciones adicionales.

Aspectos específicos para la creación de EBT: Entorno universidad/empresa



El fortalecimiento de los factores que propician la transferencia de conocimiento y el tiempo de acceso al mercado de los resultados de la investigación, repercute directamente en las posibilidades de generar alternativas productivas incubadas en el ámbito universitario.

A lo largo del texto legal de la modificación de la LOU, se hace especial hincapié en el **fortalecimiento de las actividades de transferencia de conocimiento como función y objetivo de las universidades**, recalcando la relevancia del papel de la universidad como motor del desarrollo económico y social de su entorno socio-cultural. La LOU del 2001, ya había incorporado mecanismos de interacción entre los ámbitos académico y empresarial, Sin embargo, como se describe en el siguiente esquema, dentro de las modificaciones introducidas por la Ley 4/2007 se busca fortalecer estos mecanismos, brindando mayores posibilidades de impulso a su plena operatividad.

1. Transferencia de conocimiento y cooperación con el sector productivo.



Unas condiciones favorables para que se refuerce la transferencia de conocimiento y se establezcan mecanismos de cooperación entre la universidad y el sector productivo, inciden directamente en las posibilidades de crear EBT y de entablar las relaciones entre estas empresas y la institución de origen.

Con el sistema anterior

Se incorpora la transferencia de conocimiento y la colaboración con el sector productivo.

Desde el 2001, la LOU ya reconocía la importancia de la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, disponiendo que:

- Dicha «vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83» (contratos). (Artículo 39. g LOU)
- «Los grupos de investigación reconocidos por la universidad, los Departamentos y los Institutos universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.» (Artículo 83 LOU)
- «Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior; así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.» (Artículo 83 LOU)

La reforma de la LOU

Fortalece la transferencia de conocimiento como función y objetivo de la universidad y refuerza su deber de cooperación con el sector productivo.

Queda vigente lo dispuesto anteriormente por la LOU del 2001. Sin embargo, se fortalece la transferencia de conocimiento y se refuerza la cooperación con el sector productivo disponiendo que:

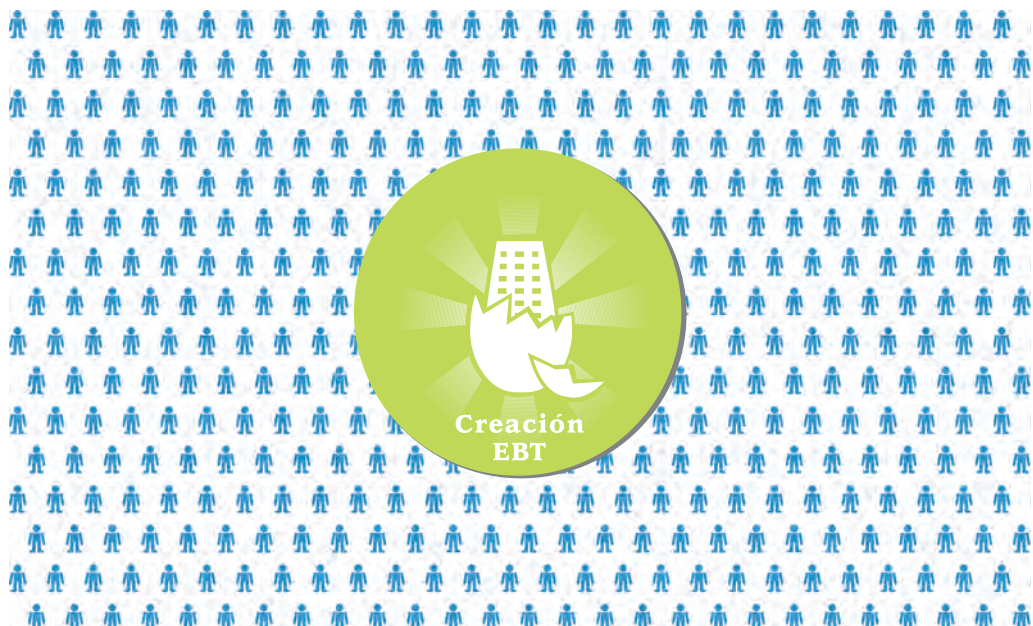
- El Consejo Social deberá aprobar un **plan anual de actuaciones** de promoción de las relaciones entre la universidad y su entorno. (Modificación Artículo 14 LOU)
- La universidad desarrollará una investigación de calidad y una **gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología**. (Modificación Artículo 41. 1 LOU)
- Dentro del deber de las universidades de fomentar la **cooperación con el sector productivo**, la Ley adiciona que estas deberán promover : La movilidad del personal docente e investigador; el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; la creación de centros o estructuras mixtas; la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas; la equidad de género en los equipos de investigación. (Adición numeral 3 al Artículo 41. LOU)

IV.

Importancia de la LOU en el proceso de creación de empresas

El proceso de creación de una EBT: dónde incide la LOU

Dentro del proceso de creación y consolidación de empresas, la nueva reforma de la LOU incidirá positivamente –a través de los mecanismos e instrumentos descritos en este documento–, en algunas de las fases más críticas para una EBT y especialmente, permitirá facilitar la detección de la oportunidad, la constitución del equipo gestor, las fuentes de financiación (participación del investigador universitario en el accionariado) y la gestión del emprendedor en las fases de consolidación empresarial.



Fases en la creación de empresas

Dentro del proceso de creación y consolidación de empresas, la nueva reforma de la LOU incidirá positivamente -a través de los mecanismos e instrumentos descritos en este documento-, en algunas de las fases más críticas para una EBT y especialmente, ►

Fases de creación de la EBT

1. Detección de la tecnología

- Gestión de protección industrial intelectual (patente, secreto industrial, etc)

La reforma de LOU incide en:

- Posibilidad de incentivos y retribuciones adicionales por gestión de desarrollo tecnológico y transferencia.
- Reconocimiento de méritos en evaluaciones de eficiencia

2. Definición del equipo

- Decisión de cómo participar en la EBT: vinculación plena, compatibilidad, como asesor científico (contrato), licencia, etc.

La reforma de LOU incide en:

- **Excedencia** para vincularse a la EBT hasta por 5 años con reserva de puesto en la Universidad y cómputo de antigüedad
- Pueden **invertir** en capital y participar en **órganos y consejos de la EBT**.

3. Diseño del plan de negocio

- Elaboración del plan de negocio: estudio de mercado, plan de marketing, recursos humanos, operaciones, financiero, etc.

4. Búsqueda de financiación

- Necesidades de financiación según Plan de Negocio
- Definición de aportes de cada socio.
- Fuentes financiación pública o privada

La reforma de LOU incide en:

Socios miembros del equipo universitario pueden decidir **invertir en capital** de la EBT sin que aplique la restricción del 10% en el accionariado.

5. Transferencia de tecnología

- Definición de mecanismo de transferencia de la tecnología a la EBT: acuerdo con la Universidad (cesión, licencia: *royalties*, etc.)

6. Constitución de la EBT

- Gestión administrativa de constitución empresarial.

► permitirá facilitar: la detección de la oportunidad, la constitución del equipo gestor, las fuentes de financiación (participación del investigador universitario en el accionariado) y la gestión del emprendedor en las fases de consolidación empresarial.

Fases de la EBT en el mercado

7. Incubación

- Instalaciones en Parques Científicos o Tecnológicos
- Nuevas tecnologías y mercados
- Profesionalización de la actividad

8. Crecimiento

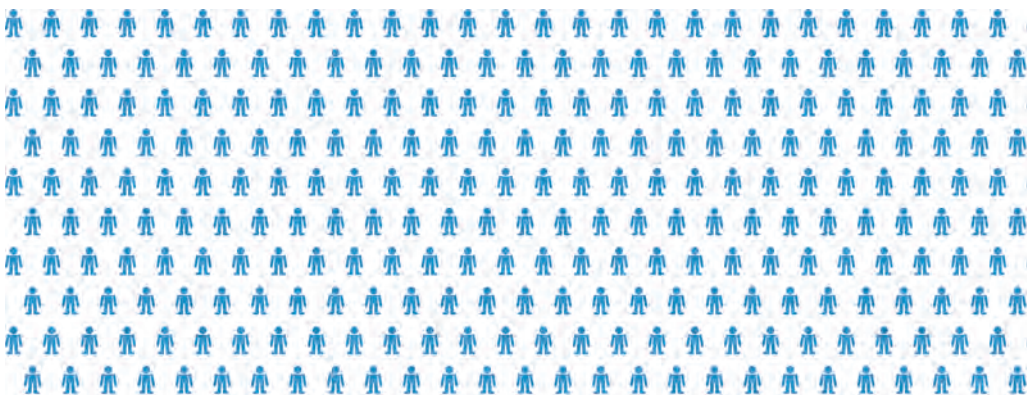
- Instalaciones en Parque Tecnológico
- Nuevas tecnologías y mercados
- Profesionalización de la actividad

9. Consolidación

- Plataforma tecnológica sólida
- *Cash flow* positivo
- Sostenibilidad en el mercado

La reforma de la LOU incide en:

- Posibilidad de retorno a la Universidad en cualquier momento si se solicita excedencia.
- Si continúa vinculación con Universidad, se valoran méritos para retribuciones, evaluaciones e incentivos



Elaboración propia a partir de: «Los spin-offs universitarios: condiciones deseables y principales limitaciones para su creación», USC, 2005 y «Guía de creación de bioempresas», Madri+ d, 2002.

Algunos modelos de participación: ¿qué pasaba antes?

Ejemplos de creación de EBT en sectores propicios como el TIC y el BIO, muestran algunas de las alternativas por las que han optado los investigadores y docentes universitarios para participar en la empresa naciente, con anterioridad a la reforma de la LOU. Los modelos que a continuación se destacan están centrados en el papel que jugó el emprendedor y en su situación actual de vinculación con la EBT y con la universidad.

Año 2004, dos profesores universitarios contratados no piden excedencia, fundan una empresa con el apoyo financiero de familiares e incorporan gestores al equipo.

Ahora son **accionistas minoritarios**, participan como **asesores científicos** y continúan con su actividad en la universidad.

Año 2004, dos investigadores posdoctorales **renuncian a sus plazas** de investigadores, fundan la compañía con la participación de un centro de investigación y con capital riesgo.

Ahora el promotor y fundador es socio accionista y participa en los órganos de gobierno como CEO.

Año 2002, un investigador español habiéndose formado como posdoctoral en universidades extranjeras, funda la EBT con socios financieros y capital riesgo, contratando gestores con trayectoria profesional internacional.

Ahora es **socio minoritario**, **participa como asesor científico** y continúa con su actividad en la universidad.

Año 1999, ocho profesores de distintas universidades con una actividad investigadora complementaria, fundan la compañía con el apoyo de un socio industrial que asume las funciones de gestor al mismo tiempo que aporta el capital necesario para la actividad.

Ahora actúan como **asesores científicos**, son socios minoritarios y mantienen su actividad en la universidad.

Año 2004, un investigador de la universidad, **renuncia a su plaza**, funda la compañía con un socio capitalista y establece un contrato marco con la universidad para la contratación de servicios y explotación de los resultados de I+ D, también, contrata profesionales para cubrir los puestos demandados.

Ahora es socio y director comercial.

Año 2006, un profesor contratado doctor **solicita una licencia de máximo un año** para fundar una EBT, accede a financiación a través de financiación pública y *business angels* a la vez que contrata personal científico de la universidad de origen.

Ahora, aún en licencia, es socio, director general y director científico de la empresa.

Estos modelos representan algunas de las alternativas que han sido utilizadas por emprendedores universitarios para crear una EBT. Actualmente, **la modificación de la LOU abre nuevas oportunidades, elimina barreras y facilita el emprendimiento**, incidiendo de manera positiva en los procesos de creación y consolidación de estas empresas en España. Instrumentos como la excedencia, sumados a las posibilidades de invertir en el accionariado y de participar en los órganos rectores de la empresa, hubieran podido hacer más fácil la puesta en marcha de estos procesos. **Hoy, el personal docente e investigador de las universidades que inicie su proyecto empresarial podrá ir más allá** de estos ejemplos y elegir sobre la base de un abanico más amplio de opciones para compatibilizar su actividad universitaria con la empresarial.

Una oportunidad para el personal universitario: ¿Qué puede pasar ahora?



UNA VEZ ADOPTADOS
LOS RESPECTIVOS
REGLAMENTOS...

- El emprendedor podrá optar por pedir la excedencia específica para creación de una EBT sin arriesgar su puesto de trabajo en la universidad.
- Podrá fundar su compañía participando en los órganos de gobierno, así como invertir en el capital del accionariado sin estar limitado al 10%.
- Así, podrá compatibilizar su actividad empresarial con la académica, con la posibilidad de recibir incentivos y ser evaluado positivamente por los méritos en la contribución a la transferencia de conocimiento.

Crear una empresa generalmente significa dar valor a una oportunidad que hubiese quedado en las estanterías. Significa también hacer partícipes a profesores, ex alumnos y doctores de un proyecto empresarial, mientras se mantiene la relación con la universidad y se contratan investigaciones con el departamento de origen. Lo anterior, permite permeabilizar los grupos de investigación con el tejido productivo.

Pero, fundamentalmente, crear una empresa **ofrece una nueva vía para el desarrollo profesional del personal universitario, constituyendo un nuevo reto profesional y personal que les permitirá:**

- desarrollar su vocación emprendedora,
- valorizar los resultados de su trabajo de investigación,
- aplicar sus desarrollos científicos en el mercado y,
- contribuir al desarrollo de su entorno social.

Factores clave de éxito: ¿Qué más debe tenerse en cuenta?

Antes de considerar la posibilidad de dar el salto con un proyecto emprendedor y crear una empresa, es necesario ser consciente de los factores claves para el éxito de la idea empresarial.

No todos los proyectos, a priori, tienen las mismas posibilidades de culminar con resultados positivos; algunos factores que pueden incidir sobre el éxito de la iniciativa y que deben ser valorados desde el inicio, en un Plan de Empresa son: la idea de negocio, el equipo emprendedor, el mercado al que se dirige, la comercialización y la financiación.

Así, si bien cada vez más se fortalece el entorno político, legal e institucional para la creación de estas empresas –un ejemplo de ello es la reforma de la LOU–, para el emprendedor sigue siendo fundamental tener en cuenta:



LA IDEA DE NEGOCIO

- Si la idea es innovadora y de base tecnológica hay que medir las posibilidades existentes de protección de esa innovación, ya que si ésta no es protegible (a través de patentes, altas barreras de entrada tecnológica, *know-how*, etc.) puede que su diferencial de mercado dure poco tiempo y sea fácilmente imitable por la competencia.
- La idea debe partir así mismo de una necesidad de mercado identificada y concreta, ya que este punto ayudará a enfocar adecuadamente el proyecto empresarial. El mercado y los

clientes deben percibir el valor diferencial que la novedad introducida les aporta. Si no hay valor percibido por el mercado, probablemente la iniciativa no tendrá éxito.

- Por último, hay que estudiar en profundidad la viabilidad y factibilidad técnica de la idea y su viabilidad económica.



UN EQUIPO EMPRENDEDOR

- Una EBT parte de un desarrollo nuevo que requiere normalmente, para su crecimiento y mantenimiento en el mercado, de investigación y desarrollo. En muchos casos, la idea parte de un investigador cuya contribución es necesaria tanto al inicio como en el posterior desarrollo del producto. Muchos se empeñan en convertir a este investigador en gestor de la nueva EBT que surgirá de su investigación. Es cierto que hay investigadores –gestores muy buenos, pero no es lo más común. Es fundamental involucrar al investigador en la realización del plan de empresa y en el devenir de la misma, pero sin necesidad de que sea él quien realice las tareas de gestor. El equipo emprendedor por lo tanto, debe ser profesional, tanto técnica como empresarialmente, y es muy aconsejable que las relaciones entre los socios y sus roles en la empresa se regulen desde el inicio para evitar posibles problemas.



Factores clave de éxito: ¿Qué más debe tenerse en cuenta?



MERCADO Y COMERCIALIZACIÓN

- Otra de las claves de éxito de una EBT es que sea capaz de testar su nuevo producto o servicio con un cliente antes de lanzarlo definitivamente, de modo que esto le permita perfeccionarlo y ver su comportamiento en el mercado. La creación de alianzas, en este sentido, es más productiva y produce mayores y mejores resultados.
- Otra de las claves de éxito de una EBT es que sea capaz de testar su nuevo producto o servicio con un cliente antes de lanzarlo definitivamente, de modo que esto le permita perfeccionarlo y ver su comportamiento en el mercado. La creación de alianzas, en este sentido, es más productiva y produce mayores y mejores resultados.

- En general, los medios financieros existentes hoy en día acompañan a la creación de EBT. El capital semilla, capital riesgo y las redes de business angels son algunas alternativas de financiación privada. También, existe una gran diversidad de programas de financiación pública a nivel europeo, nacional, regional y desde ayuntamientos.
- En el caso de este tipo de empresas, a menudo es necesaria una inversión en fases incipientes que permitan afinar la tecnología, testarla, hacer estudios de mercado, prototipos, patentes, etc. A veces, el promotor es capaz de financiarlas con la participación de amigos o familiares o a través de los resultados de la empresa madre o de fondos de la universidad o del centro tecnológico o del laboratorio, pero no siempre es así.



FINANCIACIÓN



Factores clave de éxito: ¿Qué recursos existen?

Existe un gran número de programas y recursos orientados a facilitar el proceso de emprendimiento y de creación de empresas. Algunos recursos de interés, se pueden encontrar en los siguientes links:

- www.emprendedorxxi.es
- www.madrimasd.org/emprendedores/default.aspx
- www.emprendelo.es
- www.circe.es
- www.ances.com
- www.redotri.es
- www.tecnociencia.es
- www.investigacion.universia.es

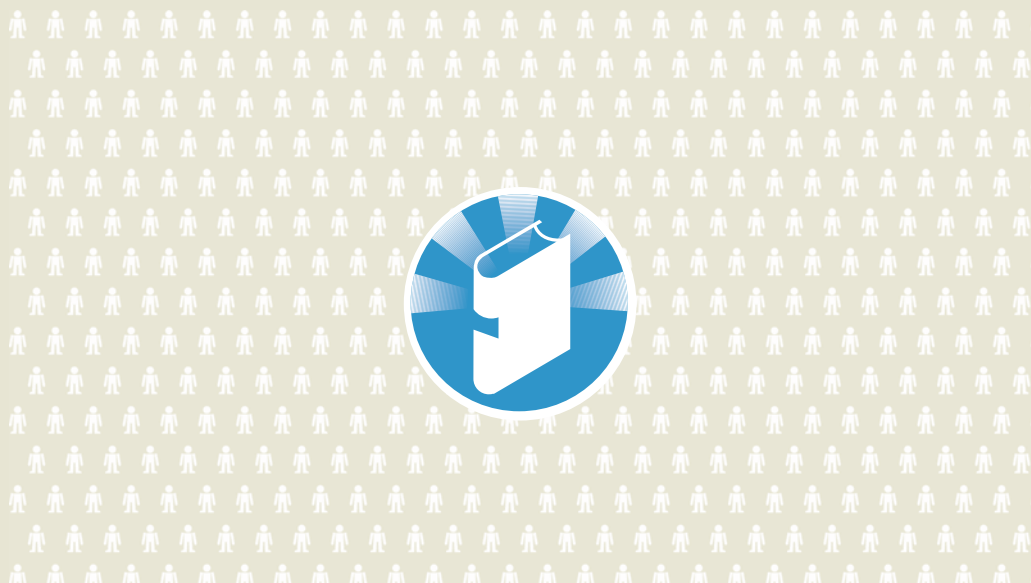




Anexos.

ANEXO 1: El marco jurídico de las EBT

Para facilitar la comprensión del marco jurídico de las EBT, se presenta una relación de las principales **normas del orden estatal**, sus **reglamentos más relevantes** y las **disposiciones concretas** con influencia en la creación de estas empresas, diferenciando aquellas que no tienen relación con la modificación de la LOU de las que se ven afectadas por esta nueva ley. Es importante resaltar que solo se describe la legislación del ámbito nacional (aunque tanto las CCAA como las propias universidades tienen competencias importantes para regular sobre gestión universitaria y concretamente, sobre creación de EBT) y aquella que está directamente relacionada con las especificidades de estas empresas.



Normas relacionadas con la reforma de la LOU

Norma

«Ley Orgánica de Universidades» LOU

Ley 6/2001 (base legal modificada por la Ley 4/2007)

Regula el sistema universitario español

«Ley de Incompatibilidades»

Ley 53/1984

Regula las Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas

Disposiciones específicas aplicables a las EBT

Participación del personal universitario **en la empresa mediante:**

1. **Excedencia voluntaria.** (Artículo 67)
2. **Contratos de investigación (científicos, técnicos o artísticos) entre universidad y empresa.** (Artículo 83)

Prohíbe a los funcionarios (incluyendo los universitarios):

1. El desempeño de actividades privadas, **incluidas las de carácter profesional en los asuntos de influencia del puesto público.** (Artículo 12.a)
2. La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores **de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione la institución.** (Artículo 12. b)
3. El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden **en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.** (Artículo 12. c)
4. La participación superior al 10% **en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.** (Artículo 12.d)

Permite:

1. **Solicitar un cambio de dedicación a tiempo parcial, para ejercer actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las administraciones públicas, previo reconocimiento de compatibilidad.** (Artículo 14)



en materia de creación de empresas

Norma

«Ley de Contratos de las administraciones públicas»

Real Decreto Legislativo 2/2000

Regula de manera general los contratos que celebren las administraciones públicas

Profesorado universitario

Real Decreto 898/1985

Adopta el Régimen del Profesorado universitario

Disposiciones específicas aplicables a las EBT

1. Prohíbe contratar con las administraciones públicas a **las personas físicas o los administradores de la persona jurídica que se encuentren en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de incompatibilidades.** (Artículo 20 e)

Por tanto, si la EBT va a ser proveedora de servicios de las administraciones o va a contratar con la universidad pública, el funcionario no puede encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad nombrados anteriormente. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes.

2. La adjudicación de cualquier **contrato de la universidad a la EBT debe someterse a lo dispuesto por la Ley de Contratos de las administraciones públicas.**

1. Excedencia hasta un año: **Los departamentos, en atención a las necesidades de investigación, de acuerdo con las normas que establezca la universidad, podrán eximir parcial o totalmente de las obligaciones docentes a algunos de sus profesores por un tiempo máximo de un año.** (Artículo 9.7)

2. Licencias por «estudios»: **Las universidades podrán conceder licencias por estudios a sus profesores para realizar actividades docentes.** (Artículo 8)

3. Compatibilidad de actividades: **Los profesores universitarios pueden solicitar un reconocimiento de compatibilidad de actividades, acudiendo al cambio de dedicación a tiempo parcial con posibilidad de retornar a jornada completa.** (Artículo 9.10)



Normas vigentes no relacionadas directamente con las

Norma

«Ley de Patentes»

Ley 11/1986 y sus modificaciones

Regula las patentes de invención y los modelos de utilidad. Está afectada por varias normas posteriores.

Disposiciones específicas aplicables a las EBT

Protección de la invención y derechos de la patente.

Además de lo relacionado con la patentabilidad y sus procedimientos, la Ley dispone que corresponde a la universidad la titularidad de las invenciones realizadas por el profesor como consecuencia de su función de investigación en la universidad.

Sin embargo:

1. El profesor tendrá derecho a participar en los beneficios que obtenga la universidad **de la explotación o de la cesión de sus derechos, para lo que los Estatutos de la universidad determinarán modalidades y cuantía.**
2. La universidad podrá ceder la titularidad **de las invenciones al profesor, autor de las mismas, pudiendo reservarse en este caso una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.**
3. Si el profesor obtiene beneficios de la explotación, **la universidad tendrá derecho a una participación.**
4. Cuando el profesor realice una invención como consecuencia de un contrato con un ente privado o público, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad **de la misma.** (Artículo 20 1)

«Ley Propiedad Intelectual»

Real Decreto Legislativo 1/1996 y sus modificaciones

Regulan la propiedad intelectual, incluyendo las obras literarias, artísticas y científicas.

Derechos sobre la propiedad intelectual.

La Ley dispone que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.

De manera especial, esta disposición es relevante para el sector TIC y lo correspondiente a la protección jurídica de programas de ordenador.

«Ley de Reforma Fiscal»

Ley 35/2006 (Modifica el Real Decreto Legislativo 4/2004)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación Parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades.

Modifica los incentivos fiscales existentes para I+ D+ I, reduciendo los incentivos dispuestos en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 4/2004 (Texto Refundido de la Ley de Impuesto de Sociedades).



Norma

«Ley de Reforma Fiscal»

Ley 35/2006

(Modifica el Real Decreto Legislativo 4/2004)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación Parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades.

Disposiciones específicas aplicables a las EBT

Modifica los incentivos fiscales existentes para I+ D+ I, reduciendo los incentivos dispuestos en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 4/2004 (Texto Refundido de la Ley de Impuesto de Sociedades).

Se plantean coeficientes aplicables a porcentajes de deducción planteados anteriormente para:

- **Investigación y Desarrollo:** Deducción general, gastos en personal investigador y proyectos contratados con universidades e inversiones en inmovilizado afecto exclusivamente a I+ D.
- **Innovación:** gastos en: proyectos concertados con universidades, OPI y centros tecnológicos; diseño industrial e ingeniería de procesos; adquisición de tecnología avanzada; obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad y adquisición de TIC.

Se impulsa la contratación de personal investigador a través de un régimen de bonificaciones

4. Cuando el profesor realice una invención como consecuencia de un contrato con un ente privado o público, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad **de la misma.** (Artículo 20 1)



El marco jurídico de las EBT: ¿dónde encontrar las normas?

1. Legislación relacionada con universidades y personal universitario:

- Ley Orgánica 4/2007, modificación de Ley 6/2001, de universidades
- Ley Orgánica 6/2001, de universidades
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades
- Real Decreto 898/1985, sobre Régimen del Profesorado universitario
- Otra legislación aplicable
- <http://www.mec.es/univ/jsp/plantilla.jsp?id= 1711>

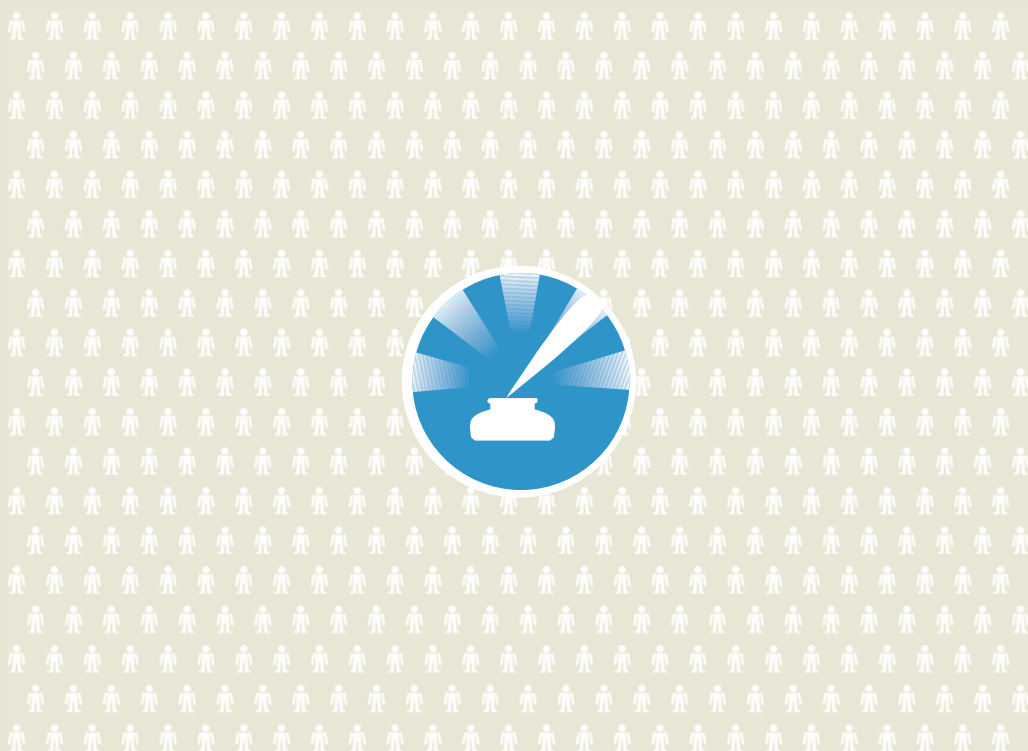
2. Legislación sobre propiedad Industrial

Oficina Española de Patentes y Marcas:

- www.oepm.es

3. Otra legislación aplicable a EBT

- http://www.tecnociencia.es/especiales/spin_off/2.htm



ANEXO 2: Conceptos básicos

Con el fin de brindar a los lectores una mayor claridad conceptual y de interpretación del documento, se presentan las siguientes definiciones:

- 1. Empresas de base tecnológica universitarias o «spin-offs» de base tecnológica:** «iniciativas empresariales en las que el fundador/a pertenece a alguno de los estamentos de la universidad (profesores, personal técnico o administrativo e investigadores), o bien se crea en base al conocimiento o tecnología creada y propiedad de la institución.» [*Nuevos Mecanismos de Transferencia de Tecnología, Encuentros Empresariales, Fundación COTEC, 2003*]
- 2. Excedencia temporal para EBT:** cesación temporal del servicio activo que el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios puede solicitar, para incorporarse a una empresa de base tecnológica, siempre que ésta sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades. [*Adaptación de: Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 4/2007 –de 12 de abril–, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 de 2001, de universidades*]
- 3. Ley Orgánica de Universidades:** normativa de orden legal que regula el sistema universitario español, con los siguientes objetivos generales: «mejorar su calidad docente, investigadora y de gestión; fomentar la movilidad de estudiantes y profesores; profundizar en la creación y transmisión del conocimiento como eje de la actividad académica; responder a los retos derivados tanto de la enseñanza superior no presencial a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación como de la formación a lo largo de la vida, e integrarse competitivamente junto a los mejores centros de enseñanza superior en el nuevo espacio universitario europeo que se está comenzado a configurar.» [*Adaptación de: Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 4/2007 –de 12 de abril–, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 de 2001, de universidades.*]
- 4. Patente:** «(...) título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la patente se pone a disposición del público para general conocimiento. El derecho otorgado por una patente no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la patente, que siempre tiene y puede ejercitar el titular, sino, sobre todo y singularmente, 'el derecho de excluir a otros' de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio.(...) Puede referirse a un procedimiento nuevo, un aparato nuevo, un producto nuevo o un perfeccionamiento o mejora de los mismos. La duración de la patente es de veinte años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Para mantenerla en vigor es preciso pagar tasas anuales a partir de su concesión.» [*Oficina Española de Patentes, en*]
- 5. Profesorado funcionario:** Profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios [*Adaptación de: Real Decreto 898/1985, sobre Régimen del Profesorado universitario*]
- 6. Profesorado contratado:** personal docente e investigador en régimen laboral, vinculados a la universidad a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la LOU o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También se incluye el personal

investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica. Las modalidades de contratación que quedan vigentes con el texto de la modificación de la LOU son: ayudantes, profesores ayudantes doctores, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito. [Adaptación de: Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 4/2007 –de 12 de abril–, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 de 2001, de universidades]

7. Profesorado contratado con vinculación permanente: profesorado vinculado a la universidad mediante contrato no sujeto a duración en temporalidad.

8. Régimen de Incompatibilidades: conjunto de disposiciones legales que tiene «como principio fundamental, la dedicación del personal al Servicio de las administraciones públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. La operatividad de un régimen general de incompatibilidades exige, como lo hace la Ley, un planteamiento uniforme entre las distintas administraciones públicas que garantice además a los interesados un tratamiento común entre ellas.» [Adaptación de: Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las administraciones públicas.]



